



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
**EJECUTANTE: TOMÁS LÓPEZ MORALES**  
**EJECUTADOS: EXPRESO ALMIRANTE PADILLA y otros.**  
**RADICADO: 47189315300020180007100**

**VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Se han recibido del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLONUEVO, ATL.**, los archivos correspondientes al comisorio ordenado en esta causa; en el acta correspondiente se ordena devolver el asunto, en vista de la oposición formulada por la señora **EDNA MARGARITA TORRES TEJEDA**.

Ahora, teniendo en cuenta que el comisionado sólo procedió con la admisión de la oposición, sin pronunciarse de fondo, aun cuando estaba facultado para ello a voces de lo previsto en el Art. 40 del C. G. del P., es del caso únicamente decidir de fondo, pues las pruebas de aquélla ya fueron recaudadas y, de contera, el plazo a que alude el Num. 7 del Art. 309 *ibídem* no tiene aplicación en esta oportunidad.

Sobre el tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó<sup>1</sup>:

*“Bajo este panorama, importa destacar que tratándose de «diligencias realizadas» por «jueces comisionados», en principio son ellos quienes definen la suerte de la «oposición», debido a las «facultades» que apareja la «comisión». Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles «el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos». De manera, que si la «niega» o la «acepta», sin que los «interesados» eleven reclamo alguno, tales «resoluciones» producirán sus efectos en el «litigio» y a ella deben atenderse las «partes».*

*Ahora, lo que habilita la intervención del «juez de conocimiento», esto es, del «comitente», es entonces el «caso» en que «admitida la oposición» por el «comisionado», «el interesado insista en el secuestro», ya que en tal evento, se itera, esa directriz se torna temporal y quien tiene la última palabra sobre ella es aquel funcionario una vez haya «decretado y practicado las pruebas solicitadas por aquél y el tercero».*

*De manera, que no siempre que hay «oposición» el «juzgado de origen» debe aplicar los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, sino solamente, se repite, cuando se «insista en el secuestro». De lo contrario, se desnaturalizaría la función del comisionado, quien para los fines de la diligencia reemplaza al comitente y, por ende, tiene competencia*

---

<sup>1</sup> STC16133 del 7 de diciembre de 2018. M. P. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

para «decidir» lo que corresponda. Luego, de «dirimir la oposición» sin protesta alguna, no podrá volverse sobre tal asunto”.

Bajo esa comprensión de las cosas, lo pertinente es agregar el comisorio y, una vez cobre ejecutoria este proveído, resolver la suerte de la oposición mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

### **RESUELVE**

1. Agréguese al expediente el comisorio devuelto por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLONUEVO, ATLANTICO.**

2. Ejecutoriado este proveído, pase al despacho el legajo para resolver la oposición formulada por la señora **EDNA MARGARITA TORRES TEJEDA.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**  
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 043 DE 2023
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be80bf9c8f7cd565d27fb15daec21f25838b68af3f23796767bf0ad9baecec60**

Documento generado en 25/09/2023 09:05:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**